



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00371

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ERNESTO ALEXANDER GÓMEZ PRIETO y OLGA PATRICIA PATIÑO MONCADA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$1'252.911,39** por concepto de capital de siete (7) cuotas vencidas de los meses de octubre de 2020 a abril de 2021 acorde se discriminan en el libelo, más los intereses de mora a una tasa del 19,61% E.A desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique su pago siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos.

2. Por la suma de **\$714.701,70** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.

3. Por la suma de **\$10'247.935,45** por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*22 de abril de 2021*) a una tasa del 19,61% E.A, y hasta que se verifique su pago siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº50N-20590100**. Ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el

término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Jhon Andrés Melo Tinjaca como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae43894561c214305e4ce64b10b737f76a16a4b4546bddbcf7ba1732d9ebed8e

Documento generado en 06/05/2021 02:16:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°034 de 7 de mayo de 2021.